

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Septiembre 2021. No. 01

Pago del aporte que deben efectuar las Instituciones Bancarias tanto Públicas como Privadas a la SUDEBAN.



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Septiembre 2021, No. 01.**

La **SUDEBAN** emitió dos circulares con fecha 02 de Septiembre (*) las cuales refieren en el mismo orden, lo siguiente:

Objeto.

1. Pago del aporte que deben efectuar las instituciones bancarias del sector privado sometidas a la supervisión y control de este organismo.
2. Instrucciones relativas al pago del aporte que deben efectuar, las instituciones bancarias públicas sometidas a la supervisión y control de la superintendencia de las instituciones del sector bancario.

Circular **SIB-II-GGR-GNP-07310** - Instituciones Bancarias Del Sector Privado.

Aprobación del pago del aporte.

“La Ministra (E) del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, aprobó el pago del aporte que deben efectuar las Instituciones Bancarias Privadas supervisadas por este Ente Regulador; para el período restante del segundo semestre de 2021, como se indica a continuación”:

Forma de pago del aporte.

“Se realizará de forma bimestral, a razón del cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos de los dos (2) meses anteriores al bimestre que corresponde el pago, cuya base de cálculo será la suma del Total Activo de los dos (2) meses anteriores al bimestre que corresponde el pago, dividido entre dos (2).

Igualmente, esa Institución deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación, a través de la dirección de correo electrónico: contribuciones@sudeban.gob.ve.

En tal sentido, le informo que se encuentra a la disposición de esa Institución vía extranet bancaria, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica con este Ente

(*) Circular SIB-II-GGR-GNP-07310 y Circular 070.21

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Septiembre 2021, No. 01.**

Supervisor, la Resolución N° 069.21 de fecha 2 de septiembre de 2021, contentiva de la norma mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago del aporte que deben efectuar las Instituciones Bancarias Privadas sometidas a la supervisión y control de este Organismo, correspondiente al quinto y sexto bimestre de 2021”

Circular 070.21.

Aspectos determinativos y procedimentales para el cumplimiento.

- ✓ La Resolución dicta las instrucciones relativas al pago del aporte que deben efectuar las Instituciones Bancarias Públicas sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. (Art. 1)
- ✓ La cuota del aporte para el quinto y sexto bimestre de 2021 (Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre), que deberán pagar las Instituciones Bancarias Públicas sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, será efectuada de forma bimestral, a razón del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondientes a los dos meses anteriores al bimestre que corresponde el pago. (Art. 2)

BASE DE CÁLCULO (A)	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA (C)
Suma del Total Activo de los dos (2) meses anteriores al bimestre que corresponde el pago, dividido entre dos (2).	Cero coma seis (0,6)*1000	C=A*B

Imagen tomada de la Resolución.

- ✓ El aporte se pagará por la suma bimestral resultante, a razón de un medio (1/2) mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios del bimestre que corresponda pagar.(Art. 3)

El registro contable se efectuará de la siguiente forma:

- La porción del pago correspondiente al primer mes del bimestre se registrará directamente en la subcuenta 449.13 "Aportes a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" del Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Septiembre 2021, No. 01.**

- La porción correspondiente al segundo mes del bimestre se registrará como un gasto pagado por anticipado en la fecha del pago, en la subcuenta 188.06 "Otros gastos pagados por anticipado" de dicho Manual, para posteriormente ser imputada a la subcuenta 449.13 "Aportes a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" como gasto del mes al cual pertenezca.

- ✓ La cuota del aporte a pagar para el bimestre correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, se calculará con base en la fórmula establecida en la presente Resolución, considerando para ello, los meses de noviembre y diciembre de 2021, hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emita la Resolución correspondiente. (Art. 4)

- ✓ Cada Institución Bancaria deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación. (Art. 5)
 - La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, revisará el pago de cada Institución Bancaria y dentro de los siete (7) días siguientes al plazo establecido en el Artículo 3 de esta Resolución, emitirá el respectivo comprobante de pago.

Excepciones

- ✓ El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así como, las Instituciones del Sector Bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de pagar el aporte aquí establecido. (Art. 6)

Solo pagos totales, no parciales.

- ✓ No se aceptarán pagos parciales de las cuotas del aporte; sólo serán admitidos cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar. (Art. 7)

Interés en caso de mora.

En el caso de mora, el monto del aporte devengará la tasa de interés activa promedio de los seis (6) bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán pagos parciales de los intereses de mora. (Art. 8)

Marco Sancionatorio

- ✓ La infracción a la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias. (Art. 9)

Entrada en Vigencia.

- ✓ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión. (Art. 10).

Una vez revisado lo anterior, es menester como siempre referir, que no debemos olvidar que nos encontramos en presencia una vez más, de un aporte que se suma a la ya robusta carga tributaria o no tributaria que acompaña al contribuyente venezolano, tal y como son en este caso, las instituciones bancarias.

Naivelys Altuve Torres.
Gerente
División de Asesoría Tributaria & Legal.
naivelys.altuve@crowe.com.ve

